

La cultura de los Derechos Humanos*

Marta Silvia Moreno Luce*

El tema de la cultura de los derechos humanos, lo podemos abordar desde dos perspectivas diferentes, la enseñanza por un lado y la educación por la otra, ambas indispensables para la realización del ideal de una cultura que permita el respeto absoluto de los derechos humanos.

Para principiar consideramos necesario delimitar los términos de educación y enseñanza-aprendizaje, que generalmente suelen considerarse como sinónimos, tanto en las legislaciones internas como en los documentos internacionales. La primera “es el procedimiento total mediante el cual, en cualquier sociedad, los adultos inculcan a los más jóvenes los principios y valores más apreciados, mientras que la enseñanza o instrucción se refiere especialmente a la transmisión de conocimientos o a la formación intelectual”¹.

En primer término, nos referiremos al proceso de la enseñanza, en general, el cual corresponde principalmente al estado y en una buena parte a la iniciativa privada. Está considerada como una institución de servicio social; como un conjunto de derechos y obligaciones muy complejo cuya problemática no se resuelve de ninguna manera con enfatizar exclusivamente la libertad de enseñanza y el derecho a la educación. La enseñanza es un servicio social del estado en el que convergen varios derechos, entre los cuales se encuentra el derecho de aprender, de opinar, de enseñar; el de las empresas dedicadas a esta función, entre las cuales podemos mencionar las escuelas, institutos tecnológicos y universidades. Pero también tenemos que incluir los deberes establecidos claramente en los textos normativos nacionales e internacionales, entre los que destaca la obligación de instruirse en los niveles primario y medio, expresamente regulados en los Instrumentos Internacionales y en las Constituciones respectivas. Todo ello nos indica que el derecho a la educación en el sentido de la obligación del Estado de proporcionar la enseñanza, tiene una naturaleza jurídica muy compleja, que encierra elementos individuales sin duda alguna, pero sobre todo factores sociales.

* Ponencia presentada en el Congreso Nacional “Derecho y Docencia” en la ciudad de Xalapa, Veracruz en 2001.

* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana.

¹ Estos conceptos están tomados de una Resolución del Tribunal Europeo: Caso *Campbell y Cosans vs el Reino Unido* de 25 de febrero de 1982.

El factor individual en la enseñanza, lo podemos analizar desde el punto de vista de sus protagonistas: los docentes, los estudiantes y las instituciones, que necesariamente participan en el proceso. Aunque no podemos negar la importancia de esos elementos individuales, consideramos que el proceso de enseñanza debe estar íntimamente ligado al de la educación cuya naturaleza es esencialmente social, especialmente en cuanto a sus fines. El proceso informativo a través de la enseñanza curricular, cumple en parte con su función social, pero si además lo unimos al de la educación, cuya finalidad es eminentemente formativa, se logra el objetivo de preparar al individuo para insertarlo adecuadamente en la sociedad, para que pueda desarrollar las funciones que necesita el medio social, entre las que destaca, la tolerancia, la convivencia pacífica y el respeto a la dignidad propia y a la del otro.

La *Constitución* mexicana, en el artículo tercero establece los principios a los que ha de sujetarse el proceso educativo: la educación debe ser laica, nacional y democrática; entendiéndose en nuestra Norma Fundamental a la democracia como un sistema de vida; el concepto de nacional, en el sentido de atender a la comprensión de nuestros problemas y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura. Añade el artículo mencionado que: "... contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexo o de individuos...". con lo que queda demostrado indudablemente el aspecto eminentemente social exigido para el cumplimiento de este derecho.

Podemos reafirmar que uno de los elementos más importantes regulados por el propio Estado mexicano, es la declaración de la utilidad social de la educación al establecer como una obligación para el mismo, la gratuidad de la enseñanza oficial primaria y media, superior, tecnológica, industrial y artística. En este proceso, las instituciones privadas pueden coparticipar en esa función social, pero debe dar preferencia a las escuelas públicas incluyendo por supuesto a las universidades.

El marco internacional a su vez, está integrado fundamentalmente por aquellos instrumentos que incluyen normas directas respecto a la enseñanza: la *Declaración Universal de Derechos Humanos* del 10 de diciembre de 1948, en el artículo 26, especialmente establece el derecho a la educación, desde éste primer documento, ya no se habla de enseñanza sino de educación, refiriéndose a la actividad, no a las personas que participan. Establece la gratuidad y obligatoriedad de la instrucción elemental y fundamental, la generalización de la instrucción técnica y profesional, la igualdad de acceso a los estudios superiores, en función de sus méritos y no por algún otro tipo de discriminación. Estipula que "la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales"² que "favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre

² Jesús Rodríguez y Rodríguez (comp.), *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA*,

todas las naciones y todos los grupos étnicos y religiosos”³, lo cual evidentemente va en contra de todo tipo de dogmatismo o tendencia ideológica o partidista, porque si hay que ser tolerante con todos, es evidente que no debe haber ninguna forma de adoctrinamiento en una institución que se dedique a la formación de las personas.

Otro instrumento importante es la *Declaración de los Derechos del Niño*, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. Establece normas muy importantes, porque reivindica al niño como persona, como sujeto no influenciado directamente ni por la propia familia ni por las instituciones docentes. Así, establece que: “se dará al niño una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades, desarrollar sus aptitudes y su juicio individual, su sentido de responsabilidad moral y social, para llegar a ser un miembro útil a la sociedad”⁴ añadiendo que el interés superior del niño debe ser el principio motor de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación, en primer término sus padres. A esta Declaración se añade la Convención sobre los Derechos del Niño, del 20 de noviembre de 1989 que entró en vigor en México el 21 de octubre de 1990, publicándose en el *Diario Oficial de la Federación* el 25 de enero de 1991.

Uno de los documentos internacionales fundamentales, es la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 14 de diciembre de 1960. Allí se entiende por discriminación “toda distinción, exclusión, limitación o transferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, de origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto, destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza”⁵.

Se destaca además, la *Declaración de Principios de la Cooperación Cultural Internacional*, proclamada el 4 de noviembre de 1966. En dicho documento se establece que una amplia difusión de ideas y conocimientos, basada en el intercambio y la confrontación más libres, es esencial para la actividad creadora, la búsqueda de la verdad y el cabal desenvolvimiento de la persona humana.

A su vez, en el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales* se establece en su artículo 13 que “toda persona posee el derecho a la educación” y que “la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre”⁶.

tomo I, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994, p. 21.

³ Ídem, p. 56.

⁴ Declaración de los Derechos del Niño, publicada por el Departamento de Información de las Naciones Unidas en 1998.

⁵ Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación y la Cultura, publicada por el Departamento de Información de las Naciones Unidas en 1960.

⁶ Jesús Rodríguez y Rodríguez (comp.), *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA*, tomo II, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1994, p. 63.

En segundo término, no referimos específicamente a la educación, considerada como mencionamos, como un proceso de formación de la personalidad del individuo que debe abarcar a todos, ya sea comunidades indígenas, zonas de guerra, niños, mujeres, minusválidos, reclusos, habitantes de barrios pobres y en general a toda la población. Concibiéndose a la educación en su sentido más amplio, como un proceso que comprende a todos los hombres sin distinción de sexo, edad, categoría social, grupos étnicos, nacionales o lingüísticos, es decir, basándose en una visión global de la educación. La educación a diferencia de la instrucción en general, no debe ser sólo la institucionalizada, debe abarcar también la informal a través de la sociedad, el grupo familiar, de los medios de comunicación masiva o de cualquiera otra índole.

Existen documentos internacionales que abonan la tesis de que tanto la enseñanza pública como la privada, son de interés general del Estado y de la sociedad; que el Estado puede y debe intervenir y regular los aspectos generales, el funcionamiento de esas instituciones y controlar la aplicación de esos principios. De lo antes dicho podemos deducir que el proceso de enseñanza y el de educación van unidos, son correlativos.

En cuanto al tema de la cultura de los derechos humanos, constituye una obligación a nivel internacional para todos los países miembros de la ONU, signatarios de la *Declaración Universal de los Derechos del Hombre*, propiciar su difusión y divulgación, a través de los procesos de enseñanza y educación.

Para que se llegue a consolidar la cultura de los derechos humanos, es necesaria, insistimos, tanto la enseñanza como la educación. Los destinatarios de estos dos procesos los podemos encontrar en un gran número de actores participantes: particulares, familias, grupos y comunidades, centros de enseñanza, medios de comunicación, empresarios y sindicatos, movimientos populares, partidos políticos, parlamentarios, funcionarios, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, de ámbito nacional e internacional, organismos de la ONU y de la O.E.A, así como todos los organismos especializados del sistema de Naciones Unidas, en especial de la UNESCO.

La educación en materia de derechos humanos debe asumir una actitud dinámica y participativa, no se trata sólo de transmitir la información de contenidos temáticos sino principalmente de obtener un cambio en nuestro comportamiento, para la adopción de actitudes participativas y respetuosas de los valores fundamentales, el aprendizaje no constituye un fin en sí, sino más bien un medio tendente a eliminar las violaciones de los derechos humanos y a constituir una cultura de paz basada en la democracia, el desarrollo, la tolerancia y el respeto mutuo. “La educación de los derechos humanos debe concebirse como una medicina preventiva en el sentido de que debe favorecerse la participación y el ejercicio efectivo de los derechos así como las limitaciones de dicho ejercicio para poder prevenir posibles conflictos. Haciendo una comparación con el campo de la medicina, es más importante la tendencia a la prevención que a la sola curación, el mejor antídoto contra la violación de los derechos humanos es la educación como método preventivo, cuanto más

se avance en este campo, menos habrá que recurrirse al método represivo de defensa ante los organismos especializados⁷.

Un punto que hay que resaltar relacionado con el proceso de educación de los derechos humanos, para que podamos considerarlo como plenamente realizado, es que haya servido para fomentar la “cultura de los derechos humanos” y no se haya concretado a una información sobre los mismos. Al respecto consideramos importante insistir en que los organismos encargados de la difusión y divulgación de los derechos humanos deben balancear debidamente el proceso, así, no deben concretarse a dar a conocer un catálogo de sus derechos a las posibles víctimas de violaciones de los derechos humanos para que estén alertas, y dado el caso, sepan defenderse, por el contrario, creemos que aunque es muy importante hacer conciencia en la población en general para que trate de evitar, en lo posible, la violación a sus derechos, es imprescindible que el proceso educativo en materia de derechos humanos esté enfocado a la prevención, para lo cual es necesario difundir entre los posibles violadores de los derechos humanos como los policías ministeriales o de otro tipo, los agentes del ministerio público, los presidentes municipales, los funcionarios de la administración pública en general para que sean conscientes de las violaciones que cometen y las graves consecuencias por las que deben responder, tanto en el ámbito interno como en el internacional, en los casos en que el quejoso acuda a las instituciones protectoras de los derechos humanos en uno o en los dos ámbitos.

En relación con este punto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en la ciudad de Costa Rica, tiene múltiples y diversas funciones que se encuentran comprendidas en los artículos 18, 19 y 20 de su Estatuto, y en el artículo 41 de la *Convención Interamericana*, entre las cuales queremos destacar la que se refiere a la tarea preventiva que busca promover el respeto a los derechos creando una verdadera cultura de los Derechos Humanos. Para alcanzar este fin, la Comisión Interamericana, hace uso de diferentes medios como la realización de estudios que ella misma elabora o patrocina. A través de ellos se conoce la situación que existe en un determinado país en cuanto al respeto, la promoción de los derechos humanos, a la vez se estudia a las instituciones existentes para su protección y la eficacia de éstas. Para la realización de estos estudios, la Comisión se apoya en universidades, institutos de investigación, etc. Otro medio empleado por la Comisión es el patrocinio de conferencias, congresos, coloquios, simposios, seminarios y cualquier otro tipo de eventos académicos; en ellos participa personal de la Comisión, convirtiéndose esos actos también en el mejor medio para dar a conocer la labor de la Comisión y sus funciones.

Todos los eventos que tengan como finalidad el estudio, la difusión y la formación de la cultura de los derechos humanos, nos conduce al fortalecimiento de la democracia, la cual es una tarea inacabada en la que cada generación debe seguir el esfuerzo de sus predecesores, en base a la necesidad de cultivar una cultura de los derechos humanos. La democracia exige un alto nivel de compromiso que ha de pasar por la conversión del

⁷ Remedio Sánchez Ferriz y Jimena, Luis, *La enseñanza de los derechos humanos*, Madrid. Ed. Ariel, 1995.

hombre en ciudadano, para lo cual tenemos que esforzarnos en realizar el binomio democracia-educación y derechos humanos.

El profesor Miguel López Guerra, citado por Sánchez Ferriz, considera que la educación es la clave de la sociedad actual, en la que destaca el papel de la educación, que aparece para este autor como “el mecanismo de preparación de los ciudadanos para la convivencia dentro del orden político, además es el medio para la extensión y transmisión de los valores democráticos basados en el respeto a los derechos humanos”⁸.

En los modernos Estados constitucionales, los derechos fundamentales se hallan tutelados en cuanto a su eficacia jurídica y sociológica, pero generalmente se carece de esa cultura de los derechos humanos que comprende tanto el comportamiento de los ciudadanos como el de las autoridades.

La cultura de los derechos humanos abarca, así, el aspecto más general de la inquietud de toda la sociedad por una educación para todos sectores de la población sin excepción, entre los que tiene prioridad la que se refiere a los jóvenes y en especial a los niños.

Retomando el tema del derecho a la educación tal como lo plantean los instrumentos internacionales y las constituciones de la mayoría de los países, entre los cuales desde luego se incluye el nuestro, se considera que el derecho a la educación consta por una parte de un proceso de instrucción consistente en la adquisición de todo tipo de información científica, cultural y artística libre de discriminaciones, respetando ante todo las libertades implícitas en este derecho que permite al individuo contar con documentos que acrediten su preparación para el libre ejercicio de un trabajo o de una profesión. Pero, al mismo tiempo la normativa contenida tanto a nivel internacional como en el ámbito interno, exige que se lleve a cabo un proceso educativo, no sólo informativo, en el que está implícita la obligación para el Estado de formar a todos sus habitantes en la cultura de los derechos humanos, por lo que sería conveniente que forme parte de la currícula de todas las instituciones dedicadas a la enseñanza, independientemente de la difusión que realicen los organismos especializados.

Por lo tanto, a manera de conclusión, mi propuesta concreta se refiere a que en el proceso educativo en general que va desde la institución preescolar hasta los posgrados, es indispensable que se lleve a cabo de una manera integral tanto el proceso informativo como el formativo, los cuales no deben separarse, por el contrario, se complementan mutuamente y constituyen la única forma de contribuir a la realización las dos grandes necesidades en materia educativa, la adquisición de conocimientos especializados y la cultura de los derechos humanos para que su respeto, la convivencia pacífica y la democracia, sean una realidad y no sólo una declaración de buenos propósitos.

⁸ Remedio Sánchez Ferriz, *op. cit.*, p. 122.

BIBLIOGRAFÍA:

ALBANESE, Susana, *Promoción y protección Internacional de Derechos Humanos*. Ed. La Roca, Buenos Aires, 1992.

ARBUET VIGNALI, Herber, *La función social de la educación.*, Ed. Astrea, Buenos Aires, 1997.

SÁNCHEZ FERRIZ, Remedio, *La enseñanza de los derechos humanos*. Ed. Ariel, Barcelona, 1995.

TRAVIESO, Juan Antonio, *Derechos Humanos y Derecho Internacional*. Ed. Heliasta, Buenos Aires, 1994.

Declaración Universal de los Derechos del Hombre, Documentos Básicos ONU, Ed. Departamento de Información de la ONU, 1998.

Declaración de los Derechos del Niño, Ed.. Departamento de Información de la ONU, 1962.

Pacto de Derechos Económicos, Ed. Departamento de Información de la ONU, 1966.

Conferencia General de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, Ed. Departamento de Información de la ONU, 1960.

Declaración de Principios de la Cooperación Cultural Internacional, Ed. Departamento de Información de la ONU, 1961.